



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Neiva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : MOVIAVAL S.A.S.
Demandado : YURY LORENA ROA SANCHEZ
Radicación : 2023-00316

Recibido de la Oficina de Reparto el presente asunto, se debe aclarar la carencia de competencia para su conocimiento, pues el Código General del Proceso en su artículo 17 numerales 1 a 3 a su tenor literal expresa “*los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativo... 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. (Subraya y negrilla fuera de texto).*

Sin embargo, el parágrafo del citado artículo reza “cuando en el lugar exista **juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.** (Subrayas y negrillas fuera de texto).

De otro lado, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 “*Por el cual se delimita la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva*” reguló el reparto de los asuntos de mínima cuantía, disponiendo:

“ARTICULO 1. Delimitar a partir del 1 de junio de 2017, la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Neiva de la siguiente manera:

Juzgado	Comuna
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 1
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 5

ARTICULO 2. Las Comunas 1 y 5 de la ciudad de Neiva se encuentran delimitadas así:

a. Comuna 1: Denominada Comuna Nor-occidental. Comprendida entre los siguientes límites: Partiendo del puente Misael Pastrana Borrero de la carrera 2 con el Río las Ceibas se sigue aguas abajo hasta su desembocadura, se continua por el Río Magdalena margen derecho aguas abajo hasta la proyección de eje de la calle 76A y de ahí se sigue en sentido oriental hasta encontrar la carrera 2W,



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

continuando por esta sentido norte hasta la intersección con la calle 78, se sigue por esta vía en sentido sur hasta la intersección de la carrera 1WB con calle 76ª, de ahí se sigue en sentido oriente hasta la calle 77 con quebrada El Manpuesto, luego hacia el oriente hasta la intersección de la carrera 3 y de ahí se continua hacia el sur por la transversal 7 hasta la intersección de la calle 64, luego se gira hacia el occidente hasta la intersección de la carrera 1D, girando al sur hasta la intersección de la calle 60 siguiendo en dirección suroriente hasta la intersección con la carrera 2 y de allí hasta el puente Misael Pastrana Borrero punto de partida.

ARTICULO 3.

2. Si la dirección del domicilio del demandado corresponde a alguna de las comunas donde ejercen jurisdicción los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se asignará a éstos según corresponda.

Debe también indicarse que ambas normas están vigentes y obligan al juez a su cumplimiento.

Con base en lo anterior y teniendo que el presente asunto es una demanda ejecutiva de mínima cuantía que involucra títulos ejecutivos, y como quiera que, se señaló como dirección del domicilio de la parte demandada, la dirección Calle 65 A No. 1 E - 17, la cual hace parte de la comuna 1 conforme lo descrito anteriormente, es menester remitirlo a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva (reparto).

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO. - DISPONER la remisión de la demanda al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva para lo de su competencia, previo las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY